



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN

TITULO DEL ARTICULO

Análisis Constitucional al respaldo jurídico brindado al Acuerdo de Paz  
durante los años 2018 a 2022

ÁREA TEMÁTICA

PAZ

NOMBRE DEL ESTUDIANTE

MARÍA FERNANDA JÁCOME VALENCIA



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN  
FACULTAD DE DERECHO



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL

POPAYÁN, CAUCA

2021

TÍTULO DEL ARTICULO

Análisis Constitucional al respaldo jurídico brindado al Acuerdo de Paz  
durante los años 2018 a 2022

NOMBRE DEL ESTUDIANTE(S)

MARÍA FERNANDA JÁCOME VALENCIA

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR EL  
TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Asesora Opción de Grado

DRA. OFELIA DORADO ZUÑIGA

Director Postgrados Derecho

VICTOR JULIÁN JÁCOME MOSQUERA





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
POPAYÁN, CAUCA  
2021

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN  
ESPECIALIZACIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL  
SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS  
ESTUDIO DE CASOS



<b>PROGRAMA</b>	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO CURSO / NCR</b>	882005
<b>SEMESTRE</b>	ESTUDIO DE CASO	<b>PERIODO ACADÉMICO</b>	2021-1
<b>DOCENTE</b>	OFELIA DORADO ZUÑIGA	<b>PERFIL DE ESTUDIOS</b>	Doctorado.
<b>NOMBRES Y APELLIDOS ESTUDIANTE(S)</b>		<b>CÓDIGO</b>	<b>CEDULA</b>
1. MARÍA FERNANDA JÁCOME VALENCIA		88211010	1.061.755.796
<b>ESTUDIO DE CASOS</b>			
PRESENTACIÓN DE EXPERIENCIA			
Proyecto	Análisis Constitucional al respaldo jurídico brindado al Acuerdo de Paz durante los años 2018 a 2022		



Enfoque temático	<p>El objetivo del proyecto es evidenciar la existente necesidad de implementar un respaldo jurídico que soporte los procesos de negociación que adelantan esfuerzos para dar por terminado el conflicto armado en cualquier espacio geográfico del territorio Colombiano, para que, sin importar la corriente política que se encuentre en la dirección del país, se pueda garantizar la transparencia, equidad y construcción de una paz estable y duradera.</p>	

## RESUMEN

En el presente artículo se realiza un recorrido histórico en el cual, se rastrean los procesos o acercamientos en busca de la terminación del conflicto armado previos al Acuerdo Final para la Paz firmado en 2016, para lo cual es necesario recordar un poco de la historia de Colombia en temas de disputas y enfrentamientos entre la fuerza pública y los actores al margen de la ley. De igual manera, se analiza si hubo un respaldo jurídico a esos acercamientos previos para finalmente, establecer la conveniencia de que exista un respaldo jurídico en los procesos que buscan la construcción de una paz estable y duradera en cualquier territorio, teniendo en cuenta que las herramientas jurídicas y constitucionales garantizan y hacen posible la materialización de los acuerdos



negociados durante dichos procesos sin importar la corriente política que se encuentre a cargo de la dirección del país.

#### PALABRAS CLAVE

Acuerdo, Paz, Conflicto Armado, Respaldo Jurídico.

#### INTRODUCCIÓN

En el año 2016, se firmó el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, en el cual se establecieron determinadas medidas de reparación para la población víctima del conflicto armado. El presente artículo busca analizar las garantías y respaldos jurídicos que fueron otorgados o suprimidos a la población objetivo durante la implementación del Acuerdo de Paz en Colombia; lo anterior, en un período de tiempo entre el 2018 y 2022, periodo en el cual, el Presidente Iván Duque M. constantemente expresó que el proceso de paz presentaba fallas y él esperaba repararlas mediante mecanismos jurídicos, bajo la ideología de que Colombia no afrontaba un conflicto armado sino una amenaza terrorista (López Morales, J. D. (2019). Las barreras del gobierno Duque para implementar el acuerdo de paz con las FARC-EP. El libre pensador) efectuó objeciones a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), como una de las



manifestaciones en contra de los puntos establecidos dentro del Acuerdo con el objetivo de alcanzar una Paz estable y duradera.

Con este estudio, se pretende brindar una herramienta de consulta que evidencie las diferentes etapas por las cuales ha pasado el mencionado acuerdo y la manera en que, constitucionalmente, se ha buscado proteger y garantizar su materialización e implementación. Por ello, se hace necesario realizar una búsqueda y recopilación de información que permita contrastar los diferentes escenarios que se han presentado sobre el tema, durante el periodo presidencial del Pdte. Iván Duque M. demostrando su postura políticamente inamovible sobre la participación política de diferentes actores para lograr una paz estable y duradera en Colombia, que ha estado sumida en un conflicto interno pasando por cerca de las cinco (5) décadas, dejando huellas de dolor y sufrimiento, y acabando con la esperanza de millones de asociados de vivir tranquilamente sin experimentar el dolor que deja la guerra y sus métodos violentos.

Finalmente, se espera que el presente artículo pueda brindar una percepción objetiva de las razones por las cuales el Acuerdo de Paz en Colombia es una herramienta valiosa y necesaria para evolucionar culturalmente y brindar oportunidades a las generaciones venideras.

## DESARROLLO DE LOS TEMAS

Colombia ha sido un país que históricamente ha sufrido el conflicto armado interno con las diferentes manifestaciones de violencia, como secuestros, extorsiones,



desplazamiento forzado, donde la población civil ha sido víctima de ataques y enfrentamientos entre la fuerza legítima del Estado y los actores armados al margen de la ley (Benavides, J. (2018). Los nombres de nuestra guerra. Balance del informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas en Colombia. Análisis político, 31(93), 115-132) Y por su composición geográfica, el conflicto se ha centrado en mayor medida en las zonas rurales, donde se evidencia mayor presencia de grupos al margen de la ley ejerciendo control y poder.

Aunque no hay una fecha aceptada de manera uniforme sobre el origen del conflicto armado, en su mayoría, los autores identifican que con el hecho histórico denominado como El bogotazo, pudo haber estallado el origen del conflicto armado interno (Oquist, P. H. (1978)) que demostró la inequidad existente en Colombia, y la lucha constante por el poder político y social dentro del territorio nacional. Lo anterior, se ha evidenciado en la persistencia de la desigualdad en la distribución de la tierra, la competencia por la dominación de las rutas estrategias utilizadas por el narcotráfico (Fajardo, D. (2015)), y el poder por las zonas alejadas de la periferia.

De ahí que sea necesario conocer un poco de la historia del conflicto armado interno que ha afrontado Colombia por más de cinco décadas y que según el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica se evidenciaron cuatro periodos de evolución (Cely, D. M. F. (2014)), donde inicialmente se estableció que el factor político fue



determinante en el origen de los grupos armados al margen de la ley (1958 - 1982), toda vez que las políticas y sus discursos estaban alejados de la realidad y necesidad de las personas, dando origen a estos grupos al margen de la ley. Luego entonces, al tomar fuerza el discurso subversivo de los grupos al margen de la ley inició su esparcimiento dentro de diferentes zonas del territorio nacional, lo que permitió que la centralización de la fuerza pública terminara relegada a la periferia y por el contrario, estos grupos tomaron fuerza en las zonas alejadas de la periferia nacional (1982-1996).

Seguido a ello, entre 1996 y 2005 se evidenció la cruda realidad sobre el conflicto armado y la manera en que los grupos al margen de la ley comenzaron a disiparse aún más por las diferentes zonas del país, esparciendo el miedo y la angustia a la población campesina que se sentía desprotegida por la ausencia de la fuerza pública. Posteriormente, para el cuarto periodo que relaciona el *Informe, Basta Ya del Centro Nacional de Memoria Histórica*, se encuentra el tiempo entre 2005 y 2012, momento en el cual los enfrentamientos entre la fuerza pública y los grupos al margen de la ley se recrudecieron de tal manera que el País estuvo consternado por los incesantes y seguidos enfrentamientos en donde la población siguió de cerca las diferentes caras del conflicto.





Sobre esta situación autores como (Nieto, P. R., & García, P. R. (2008)) han establecido la manera en que los métodos de violencia de los diferentes grupos al margen de la ley fueron cambiando y tornándose más violentos, para cumplir con el objetivo de atemorizar y lograr dominación sobre la población. No es un secreto que el temor y la violencia generan más obediencia que cualquier otro mecanismo de reconocimiento hacia una autoridad determinada, porque los comportamientos humanos responden al miedo por su deseo de supervivencia, estrategia implementada en diferentes escenarios de guerra y conflicto, y es de esa manera, que la población colombiana terminó por normalizar las demostraciones de violencia implementadas en el conflicto interno, convirtiéndose en una sociedad que ha vivido bajo el factor de la violencia más prolongado de Latinoamérica en el Siglo XX (Chernick, M. W. (1996)).

Lo anterior, permite evidenciar la razón por la cual algunas administraciones han buscado diferentes canales de comunicación y negociación con actores al margen de la ley para ponerle fin al conflicto armado interno, buscando eliminar el sufrimiento causado a la población y que, en el futuro, las siguientes generaciones puedan gozar del valor fundamental de la paz. Sin embargo, estos escenarios de búsqueda incansable de una paz duradera, han sido efectuadas dependiendo de la corriente política por la cual el país se encuentra administrada; de ahí, la urgencia de encontrar



una solución por medio de mecanismos y respaldos jurídicos que no dependan de ello.

De hecho, la búsqueda por una Paz no ha estado alejado a la realidad social colombiana, y a continuación se relacionarán algunas oportunidades en las que se han concertado espacios o escenarios que permitan la materialización de este valor fundamental en un País como Colombia, el cual se encuentra consignado en la Constitución Política de 1991.

- I. Inicialmente, el autor Marck W. Chernick (1996) estableció que el primer proceso o acercamiento de negociación para la paz, tuvo lugar en los años de 1982 a 1986 La Uribe-Meta, donde el Ex Presidente Belisario Betancur, durante su periodo presidencial, reconoció como actor político de oposición a la guerrilla armada y fue por esa razón, que decidió brindar una opción de diálogo que permitiera buscar un camino hacia la paz. Fue por ello que para aquel entonces, se logró acordar un cese al fuego y algunos espacios de discusión sobre los denominados problemas nacionales que terminaron en propuestas sobre reformas políticas respecto a temas de interés general como la tenencia de la tierra, entre otros.



Estas discusiones generaron una primera versión de la creación de la comisión de Paz, entidad que abrió la posibilidad a materializar los diálogos con los oponentes. Aquel primer proceso duró cerca de dos años, y aunque se lograron algunos acuerdos, estos no prosperaron porque hubo quienes afirmaban que hubo cierto adoctrinamiento de porte ideológico. Razón por la cual, la violencia permaneció dentro del territorio nacional; para ese período de tiempo, se iniciaba el narcotráfico y su relación con la violencia. Para el año de 1985, el Movimiento denominado M-19 y el Ejército Popular de Liberación (EPL) manifestaron que debido al incumplimiento de las reformas que debía realizar el gobierno, había decidido apartarse del acuerdo de cese al fuego, por lo cual, en aquel acuerdo solo quedaron las FARC, quienes al final, aprovecharon el momento y comunicaron que presentarían un partido político llamado Unión Patriótica. Aunque la intención fue buena, el gobierno de Belisario Betancur llegó a su fin con el evento de la toma del Palacio de Justicia que le fue atribuido al grupo del M-19 un 6 de noviembre de ese mismo año. (Rojas, Daniel. (2016)).

- II. Seguidamente, se encuentra el proceso de negociación con el M-19 para los años 1986-1990. Durante el periodo presidencial del señor Virgilio Barco, para los años finales de los 80`s, se vivieron momentos de tensión política y social, debido al secuestro del ex candidato presidencial Álvaro Gómez Hurtado, por parte del M-19 que buscaba de



alguna manera presionar al gobierno para generar espacios de diálogo.

Con ese evento, el gobierno de turno cedió ante la exigencia de dicho grupo armado, y se retomaron estos espacios debido a que el M-19 mostró voluntad al liberar al rehén, y después, se logró un acuerdo de paz que permitió la desmovilización del grupo al margen de la ley M-19.

Dentro de este evento histórico tan recordado, el mayor logro dentro del acuerdo de paz, fue el de abrir espacios para la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, donde se posibilitó la inscripción de la lista de movilizadores del M-19 que quisieran participar bajo el nombre de Alianza Democrática AD-M19, movimiento del cual, lograron obtener 19 curules, lo que les categorizó como la segunda fuerza política más influyente después del partido liberal (Centro de Memoria Histórica, 2014).

- III. Continuando con los procesos o acercamientos a procesos de paz en Colombia 1990, se encuentra que después de la experiencia exitosa que evidenció el proceso de paz entre el gobierno y el M-19, el EPL, el Quintín Lame decidieron iniciar diálogos con el gobierno, buscando la oportunidad de hacer parte del nuevo diseño del país por la Asamblea Nacional Constituyente. Para lo cual, el gobierno les fijó la condición de



desmovilizarse para poder ser parte del proceso político. (Cely, D. M. F. (2014)).

En este diálogo y proceso de paz se logró la desmovilización de cerca de un 80% de los integrantes de los grupos. Aquí es importante resaltar que el movimiento armado Quintín Lame fue un referente fuerte debido a que hacía honor al indígena Manuel Quintín Lame que lideró una protesta indígena regional para la mitad del siglo XX (Peñaranda Supelano, 2010). Sobre los diálogos para el proceso de paz, estos grupos al margen de la ley se consolidaron por medio de la participación política a través de la Asamblea Nacional Constituyente.

IV. Se continúa con el proceso de paz con la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSB) en Caracas y Tlaxcala (abril-junio de 1992). La década de los noventa fue un momento en el que la mayoría de los grupos al margen de la ley quisieron aprovechar espacios de diálogo para hacer parte del proceso de renovación política, y es por ello que, para Abril 30 de 1991, algunas insurgencias que pertenecían a la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar como el ELN, FARC-EP y EPL manifestaron su deseo de dialogar con el gobierno. Diálogos que tomaron cerca de una



semana en donde uno de los acuerdos más importantes fue el de incluir el Derecho Internacional Humanitario como marco para regular el conflicto.

V. Para 1997 y 1998 el Ex Presidente Ernesto Samper y el ELN en el palacio de Viena. Debido al coyuntural momento en el que se encontraba el Ex Presidente, hubo un movimiento social que continuaba buscando la paz y promovió la posibilidad de que en las urnas hubiese lo que se llamó “votó por la paz” el grupo al margen de la ley ELN validó esa moción y buscó acercarse al gobierno mediante una reunión secreta el 9 de febrero de 1998 en España en el Palacio de Viena, sin embargo, se suspendieron los diálogos y con ellos, el interés de poner fin al conflicto.

VI. San Vicente del Caguán – Caquetá, 1998-2002. FARC-EP y Ex Presidente Andres Pastrana.

Este proceso fue un poco confuso, aún cuando las negociaciones iniciaron con rapidez, el Ex Pdte. Pastrana ordenó despejar 5 municipios donde las FARC-EP habían tenido una presencia fuerte, municipios como Mesetas, La Uribe, La Macarena y Vista Hermosa en el Departamento del Meta y el más complejo, San Vicente del Caguán en Caquetá. Decisión que llenó de incertidumbre a los colombianos debido a los diferentes enfrentamientos que se vivían día a día en dichas zonas. Mientras el diálogo proseguía, los puntos a



considerar versaban sobre la política agraria, el DIH, la participación de la población, y demás puntos de orden social que buscaban mejorar la calidad de vida de los asociados. Sin embargo, para ese entonces la influencia de los EE.UU. estaba más que fortalecida por el “Plan Colombia” y fue complejo realizar algún tipo de verdadera negociación, la cual, duró cerca de 3 años, pero infortunadamente finalizó en el año 2002 sin éxito alguno.

VII. Uribe y ELN 2005 a 2008. Para la primera administración de Uribe el ELN ya se encontraba en una posición un poco menos fortalecida y es por ello que, para 2006 se anunció que el gobierno se encontraba en diálogos con el ELN. Los diálogos en mención, se cuestionaron debido a que no contaban con una agenda definida que la población conociera, tenían claro 4 grandes ejes a tratar; El primero se centraba en que buscaban un ambiente de paz para los colombianos, posibles soluciones a la problemática de desplazamiento forzado, el cese al fuego, la privación de la libertad y que se consideraran las garantías para la movilización social. El segundo eje buscaba la materialización de la participación colectiva para construir la paz y donde existieran unos preparativos de una convención nacional, la construcción de una agenda favorable y la articulación de los procesos democráticos. El tercer eje



versaba sobre el reconocimiento y garantía para el ELN y finalmente el cuarto eje buscaba generar un espacio de participación y comunicación con la Comunidad Internacional.

Sin embargo, para 2008 los diálogos se dieron por finalizados debido a que no se logró contar con países observadores y no hubo avance en lo propuesto.

#### VIII. Proceso de paz con las AUC – 2003 a 2006

Para la primera administración de Álvaro Uribe Vélez se buscó establecer un canal de comunicación y negociación con las AUC, el cual se catalogó como un proceso de sometimiento a la justicia y un proceso de amnistía (Revista Semana, 2004). Este proceso tuvo como principal factor a discutir, la desmovilización y por ello el gobierno concretó la conocida Ley 975 de 2005, mejor conocida como Ley de Justicia y Paz, la cual fue aprobada aún cuando muchos no estuvieron de acuerdo. Sin embargo, el reconocimiento de los crímenes y sus confesiones, hicieron que la población le apostara a la reconciliación y perdón simbólico de los victimarios.

#### ***Respaldo jurídico existente***

Si bien los procesos anteriormente mencionados, fueron generados a través de unas garantías legales y jurídicas, en general, no se evidencia un conjunto de normas jurídicas





robustas que permitan garantizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en dichos procesos de diálogos exceptuando el proceso de negociación con las AUC, en el cual se evidenció una Ley que permitía materializar los acuerdos a los que habían llegado el gobierno y el grupo al margen de la ley. Sin embargo, aunque fue aplaudido el esfuerzo, hizo falta contar con una herramienta jurídica y legal que permitiera que la Ley de Justicia y Paz cumpliera con su objetivo. De igual manera, con los demás momentos históricos a través de los cuales, la población colombiana ha buscado terminar con el conflicto armado interno.

Colombia evidencia una incesante búsqueda por la terminación del conflicto y una materialización de la Paz como realidad dentro del territorio nacional, se ha registrado una falta de respaldo jurídico para los procesos mencionados líneas arriba. Sin embargo, estos procesos han permitido que se configure una hoja de ruta para los diálogos e intentos de negociación entre el gobierno y los actores armados al margen de la ley, es por eso que la historia se hace parte fundamental en la revisión de los pliegos de peticiones, los procesos y procedimientos a seguir en las negociaciones (Hernández Delgado, E. (2019)).

El único respaldo jurídico que se evidencia es el construido para El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 2016, el cual será analizado líneas adelante. Empero se hace necesario argumentar que el respaldo



jurídico se comprende, como aquella herramienta de carácter jurídico constitucional donde se busca salvaguardar el orden jurídico y permitir que se implemente una decisión para beneficio colectivo (Álvarez, N. (1987)).

***Necesidad de que exista un respaldo jurídico para la implementación de un acuerdo de paz***

Los antecedentes respecto de los procesos de paz en diferentes lugares geográficos han establecido que estos procesos se circunscriben en ámbitos políticos, jurídicos y sociales que construyen y garantizan el cumplimiento de los acuerdos pactados en dichos procesos (Llano, J. (2016)). Razón por la cual, la existencia de un respaldo jurídico se hace necesaria, debido a que la transición entre una firma de acuerdos y una implementación o aplicación de ellos, significa, necesariamente, una renovación o ajuste en el marco jurídico nacional que permita una ejecución exitosa y armónica dentro de una sociedad que se encuentra susceptible a cambios debido a los daños que ha sufrido a causa del conflicto (Uprimny Yepes, R. (2006)).

La constitución política de 1991 establece y busca herramientas para encontrar la paz y es por ello que para que la implementación del acuerdo de paz sea exitosa se debe contar con unas acciones institucionales que permitan su aplicación, debido a que en esta fase se generan unos cambios que inciden en el orden político, social, económico y jurídico, pues continúa existiendo una relación entre un estado de conflicto y un estado de paz, el último busca fortalecer la convivencia pacífica a través del uso efectivo de



herramientas democráticas establecidas en la Constitución Política e Instituciones internacionales que medien como veedoras y garantistas en el proceso posterior a la firma de los acuerdos (Sermeño, A. (1996)).

Así mismo, se hace necesario que el Estado logre estabilizar su acción y demostrar el control del territorio, la satisfacción de necesidades de los asociados y un correcto uso de la fuerza en enfrentamientos internos, para lograr una evolución en el Estado y en la percepción que tienen los asociados sobre el mismo, atendiendo a la garantía de los Derechos Humanos y el goce efectivo de los derechos que se establecen en la Carta Política de 1991 (Patiño, A. A. (2010)).

Desde la hermenéutica constitucional, el Acto legislativo 01 de 2016, por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se fundamentó en la necesidad de otorgar “estabilidad y seguridad jurídica” al acuerdo de paz firmado entre el GOBIERNO COLOMBIANO y las FARC-EP, el día 24 de noviembre de 2016.

Para ser ilustrativo y puntual, en la hermenéutica aplicada por el máximo órgano de la jurisdicción constitucional al Acto Legislativo 01 de 2016, analizaremos de manera concreta el procedimiento legislativo especial para la paz, en el siguiente orden:



## Flexibilidad de la Constitución.

En lo que respecta a la flexibilidad para modificar la Constitución Política de Colombia, tenemos que, la posición e interpretación de que ostenta la Corte Constitucional, respecto a este tema es que:

*“...Ninguna disposición de la Constitución está excluida o exenta de la posibilidad de ser reformada, ya que, como lo ha reconocido en forma pacífica esta Corporación, la actual Constitución Política no consagra cláusulas pétreas o inmodificables...”* Sentencia C-630 de 2017.

De lo cual se puede concluir que, cualquier norma es susceptible de modificación a criterio de la Corte. Aquí se hace necesario referenciar la Sentencia C-674/17:

REFORMA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ESTADO EN EL MARCO DEL PROCESO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.

Con respecto a la reforma a la estructura orgánica del Estado que se materializó mediante la creación de tres instancias encargadas de operar los instrumentos de verdad, justicia, reparación y no repetición, esto es, de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del



conflicto armado y la Jurisdicción Especial para la Paz, las cuales se encuentran separadas de la institucionalidad establecida en la Constitución de 1991 y cuentan con plena autonomía administrativa, presupuestal y técnica, se encontró que aunque el Acto Legislativo 01 de 2016 introdujo un cambio sustantivo en la arquitectura institucional del Estado, en el actual escenario de transición este nuevo esquema, globalmente considerado, no anulaba los principios que irradian la configuración del Estado.

Necesidad del Acto legislativo 01 de 2016.

Bajo la interpretación hermenéutica de la Corte, el procedimiento legislativo especial para la paz, es un instrumento indispensable para alcanzar una paz estable y duradera, por cuanto se necesita contar con un procedimiento ágil y eficaz que logre la implementación oportuna del acuerdo de paz suscrito por el GOBIERNO COLOMBIANO y las FARC-EP.

En ese sentido lo expuso entre otras, en la Sentencia C-630 de 2017, al referir que:

*“...El Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, consagrado en el Acto Legislativo 01 de 2016, es una vía rápida, especial, excepcional y transitoria, que cumple con los principios de celeridad, eficacia y eficiencia legislativa y tiene como propósito “agilizar y garantizar” la implementación oportuna del Acuerdo Final,*



*cuyo thelos constitucional es hacer efectivo el derecho a la paz mediante la reducción de los términos para la expedición de leyes y actos legislativos, que solo pueden utilizarse para el desarrollo de lo pactado en el Acuerdo Final...”*

La Sala concluyó que en el actual escenario el Acto Legislativo 01 de 2016 se concentraran los máximos responsables de los delitos más graves y representativos cometidos en el marco del conflicto armado, las directrices establecidas en la reforma constitucional no diluyen, en modo alguno, el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. Así como el derecho de las víctimas de acceder a la verdad, justicia y reparación.

Legalidad del Acto legislativo 01 de 2016.

La necesidad de una paz estable y duradera es lo que determina la legalidad del procedimiento legislativo especial para la paz; y es tan así, que la interpretación que realiza la Corte al precitado Acto Legislativo, se fundamenta en la importancia superior al derecho a la paz en caso de conflicto con otros derechos, con lo cual se descarta cualquier tipo de transgresión o desconocimiento a otro mandato superior, señalar que:

*“...En este caso, la Corte debe realizar un ejercicio de ponderación, como lo ha hecho en anteriores oportunidades, entre la Paz como pilar fundamental de la*



*Constitución y otros pilares igualmente esenciales del Estado social y constitucional de Derecho. Ante posibles colisiones, esta Corporación realizará una interpretación sistemática del ordenamiento Superior, basada en el principio de Unidad de la Constitución, y otorgará una importancia preponderante al derecho a la Paz cuando se presenten tensiones entre este derecho fundamental y otros pilares esenciales de la Carta, buscando mantener la vigencia de todos los ejes superiores, teniendo en cuenta que la garantía de la Paz maximiza per se su vigencia...” Sentencia C-630 de 2017.*

El Acto Legislativo, es un mecanismo especial de enmienda constitucional que mantiene el nivel de resistencia al cambio de las normas constitucionales por encima del de las leyes, no petrifica las cláusulas de reforma de la Constitución, no suprime ni reduce la diversidad en los mecanismos de control, de enmienda o sus formas de activación, ni tampoco equipara el poder constituyente a la competencia de revisión constitucional. No sustituye esa separación de poderes, Estas variaciones en ningún violentan el principio de resistencia constitucional relativa, variable, diversa y funcionalmente diferenciada. Por el contrario, se ajustan al marco constitucional preexistente. De manera que no encuentra la Corte un vicio de competencia por sustitución.



Es pertinente indicar que la Corte, en dos sentencias ha usado de forma conjunta los términos “refrendación popular”, precisamente al controlar los proyectos que concluyeron en Leyes, se usan esos términos en numerosas ocasiones, para aludir al plebiscito como un mecanismo apto para la refrendación popular. Pero en ninguna de ellas la Corte ofrece una definición cerrada de “refrendación popular”, que sea útil en general o para los efectos de interpretar el artículo 5º del Acto Legislativo 01 de 2016. Deben ser instrumentos idóneos para la refrendación popular de los acuerdos de terminación del conflicto y de las medidas que los implementen, Pero esto no significa que sean los únicos aptos para ese fin. En efecto, en la sentencia C-784 de 2014 la Corte afirmó que la creación de instrumentos especiales para refrendar actos que persigan terminar el conflicto no busca cerrar, restringir o dificultar la transición hacia una sociedad en paz, sino abrir vías que faciliten este tránsito en el marco de la Constitución y la ley.

Desde una interpretación hermenéutica de la Corte, los instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera dispuestos en el Acto legislativo 01 de 2016, obedecen a una necesidad tendiente a lograr una paz estable y duradera que debe ser considerado como un derecho y un deber de interés superior, y en consecuencia garantizado y protegido por todos los habitantes del territorio colombiano.





Este mismo canon hermenéutico se impone para atribuirles sentido a las reformas constitucionales sujetas a control de la Corte por vicios de competencia. La interpretación constitucional no puede consistir en extraer fragmentos de un acto reformativo de sus previsiones, para aislarlos del contexto al cual están llamados a pertenecer, y describir su contenido con el fin de enfrentar con aparente suficiencia un problema. Interpretar una Constitución puede suponer una descripción individual de sus preceptos, pero los resultados de esa operación deben someterse a una evaluación a la luz del orden completo al que pertenecen para atribuirles un sentido coherente con este. Si según el artículo 5º del Acto Legislativo 1 de 2016, sus disposiciones sólo entran en vigencia cuando haya una “refrendación popular” del acuerdo final, esta condición no puede entenderse de forma abstracta, desvinculada de los principios que busca realizar. El Acto Legislativo persigue ciertamente activar mecanismos de la democracia participativa pero también la consecución de la paz. Si los órganos de representación, en ejercicio de su margen de apreciación política, han puesto en marcha mecanismos de participación democrática pero consideran en riesgo la viabilidad de la política de paz, pueden aplicar el Acto Legislativo 01 de 2016, en la medida en que consideren satisfechos los principios constitucionales de la refrendación popular.

HALLAZGOS/ RESULTADOS



Inicialmente, se identificó la búsqueda de escenarios previos para la negociación y la terminación del conflicto armado, donde se evidenció la falta de un procedimiento claro para llevar a cabo estos procesos. También se identificó que a partir de las lecciones aprendidas, se estructuró de manera clara el paso a paso que se siguió con respecto al proceso para la Terminación del conflicto armado y la construcción de una Paz Estable y Duradera en 2016, periodo presidencial de Juan Manuel Santos Calderón.

Sin embargo, durante el recorrido bibliográfico realizado se pudo establecer que las posturas políticas de los mandatarios definen en gran parte el curso que toma la implementación de acuerdos como el aquí tratado. Es decir, en este caso, cuando el Ex Presidente Juan Manuel Santos Calderon decidió apostarle a la Paz, demostró un postura política que buscaba atender las necesidades del pueblo, mientras que el actual presidente Iván Duque M, ha demostrado su postura política de ultraderecha, donde se demuestra que los postulados políticos atienden a intereses distintos a los de la administración presidencial pasada y que los conceptos sobre guerra y conflicto del actual gobierno se encuentran alejados de lo que históricamente se ha vivido y construido alrededor de estos dos conceptos.

Así mismo, se logró encontrar que la agenda de los grupos al margen de la ley, en su mayoría, versaron sobre problemas agrícolas, problemáticas sociales y preocupación



sobre el bienestar general de la población, y que aun cuando el tema agrícola fue tan recurrente, sólo en el punto número 1 del acuerdo final para la terminación del conflicto, fue lo suficientemente claro para establecer los pasos a seguir de manera que pudiera comenzar un proceso efectivo de la mano de la población, temas o problemáticas sociales que aún en la actualidad siguen siendo realidad y día a día se recrudecen y afectan la vida de la población.

#### DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Después de la revisión bibliográfica realizada, en primera instancia se logró establecer que en Colombia si hubo procesos o acercamientos con grupos al margen de la Ley previos al Acuerdo Final para la Paz, en donde la historia de Colombia ha evidenciado un conflicto armado interno que tomó fuerza a través del tiempo y de ahí, que se incentivara el ánimo de terminar la situación violenta que causaban los diversos enfrentamientos entre la fuerza pública como representante del Estado y los grupos al margen de la ley quienes se denominaban como representantes de los intereses del pueblo.

En segunda instancia, posterior al análisis sobre la existencia de respaldo jurídico en alguno de los procesos o acercamientos precedentes para la terminación del conflicto, se evidenció que si bien hubo unos acercamientos jurídicos/constitucionales, no se



materializó un respaldo jurídico robusto para blindar los acuerdos para la terminación del conflicto de manera permanente.

Ahora bien, se evidencia la necesidad de que exista un respaldo jurídico para la implementación de los acuerdos de paz en donde se respete y garantice el cumplimiento de los puntos negociados, y es por ello, que, para el caso de Colombia durante los años 2018 a 2022 se han evidenciado pronunciamientos constitucionales por parte de la Corte Constitucional, en donde se establecen y clarifican los pasos a seguir respecto a la implementación del Acuerdo Final para la Paz.

Así mismo, se puede concluir que la experiencia con la que cuenta Colombia sobre negociaciones con actores al margen de la Ley permitieron que hubiera un mejor desarrollo al momento de realizar las negociaciones con el grupo armado al margen de la ley FARC-EP en la Habana –Cuba, proceso mediante el cual, el gobierno del ex presidente Juan Manuel Santos Calderón, realizó toda una hoja de ruta para establecer las reglas logrando con éxito la obtención de la firma de un acuerdo para la terminación del conflicto y, adicionalmente, logrando que las Instituciones Internacionales estuvieran dispuestas a ser veedoras y garantistas el proceso de implementación de dichos acuerdos.

Finalmente, dentro del proceso de revisión documental se pudo observar la bitácora histórica en donde los diferentes acercamientos con diferentes grupos al margen de la



ley han sido tan diferentes y con diversas condiciones. Puede decirse que aunque Colombia ha sido un país que ha vivido y sobrevivido al conflicto interno por cerca de cinco décadas, también ha demostrado ser un país resiliente que aún le apuesta a la construcción de paz y que lucha incansablemente para que los horrores de la guerra no sigan afectando a las generaciones venideras.

#### DOCUMENTACIÓN Y SOPORTES

#### Referencias Bibliográficas

(López Morales, J. D. (2019). Las barreras del gobierno Duque para implementar el acuerdo de paz con las FARC-EP. *El libre pensador*)

Cely, D. M. F. (2014). Grupo de memoria histórica, ¡ basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad (Bogotá: Imprenta nacional, 2013), 431 pp. 1. Historia y sociedad, (26), 274-281.

Jerez, M. P. L., & Amaya, E. D. B. (2005). Historia de Colombia

Benavides, J. (2018). Los nombres de nuestra guerra. Balance del informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas en Colombia. *Análisis político*, 31(93), 115-132.

Oquist, P. H. (1978). *Violencia, conflicto y política en Colombia* (Vol. 1). Instituto de Estudios Colombianos.

Fajardo, D. (2015). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. *Conflicto social y rebelión armada en Colombia*, 1-55.

Nieto, P. R., & García, P. R. (2008). El proyecto político del paramilitarismo en Colombia. Desde la lucha contra la insurgencia hasta el desafío al Estado. *Revista Política y Estrategia*, (109), 51-70.



	<p>Chernick, M. W. (1996). Introducción. Aprender del pasado: breve historia de los procesos de paz en Colombia (1982-1996). <i>Colombia internacional</i>, (36), 4-8</p> <p>Turriago Rojas, D. G. (2016). Los procesos de paz en Colombia, camino a la reconciliación. <i>Actualidades Pedagógicas</i>, 1(68), 159-178.</p> <p>Hernández Delgado, E. (2019). Del limbo al acuerdo final de paz. Proceso de paz entre el Gobierno Santos y las FARC–EP.</p> <p>Álvarez, N. (1987). La fuerza en el derecho. <i>ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO</i>, 625-638.</p> <p>Yepes, R. U., Marino, C. B., Restrepo, E., &amp; Saffon, M. P. (2006). ¿ Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia. RU Yepes, MP Sanín, CB Marino, &amp; ER Saldarriaga, ¿ Justicia transicional sin transición, 6-53.</p> <p>Sermeño, A. (1996). Tres modelos de transición democrática. <i>Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades</i>, (51), 369-406.</p> <p>Yepes, Á. A. P. (2010). Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional. <i>Revista Latinoamericana de Derechos Humanos</i>, 21(2), 51-62.</p>	
<b>Webgrafía</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/colombiaint36.1996.02">https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/colombiaint36.1996.02</a></li><li>• <a href="https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/procesos_de_paz_anteriores_farc_ep_y_eln">https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/procesos_de_paz_anteriores_farc_ep_y_eln</a></li><li>• <a href="https://www.pares.com.co/post/procesos-de-paz-en-colombia">https://www.pares.com.co/post/procesos-de-paz-en-colombia</a></li><li>• <a href="http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informees2013/bastaYa/capitulos/basta-ya-cap2_110-195.pdf">http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informees2013/bastaYa/capitulos/basta-ya-cap2_110-195.pdf</a></li></ul>	



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN

- |  |   |  |
|--|---|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="https://www.redalyc.org/pdf/2050/205052042015.pdf">https://www.redalyc.org/pdf/2050/205052042015.pdf</a></li><li>• <a href="https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/334760/20790622">https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/334760/20790622</a></li><li>• <a href="https://www.redalyc.org/journal/279/27957770013/html/#redalyc_27957770013_ref39">https://www.redalyc.org/journal/279/27957770013/html/#redalyc_27957770013_ref39</a></li><li>• <a href="https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11589/libro%20del%20limbo%20LUZ.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11589/libro%20del%20limbo%20LUZ.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a></li><li>• <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria</a></li></ul> |  |
|--|---|--|

